

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 1179-2019-UNAM**

Moquegua, 11 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 538-2019-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 05.12.2019, Memorando Múltiple N° 080-2019/EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 20.11.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 11 de diciembre 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 40°, Diseño curricular de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año".

Que, al respecto, mediante Informe N° 538-2019-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 05.12.2019, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, informa a la Vicepresidencia Académica que encontrándose actualmente la referida Escuela en proceso de acreditación, y a fin de dar cumplimiento al Artículo 40° de la Ley Universitaria, se ha visto por conveniente designar a la "Comisión de Evaluación y Acreditación del Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental"; la misma que tendrá como función, proponer mecanismos de gestión que aseguren la evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios, quedando integrada por docentes de la citada escuela profesional.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD, acordó, designar a la "Comisión de Evaluación y Acreditación del Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental", la misma que tendrá como función, proponer mecanismos de gestión que aseguren la evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a la "COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL", de la Universidad Nacional de Moquegua, quedando integrada de la siguiente manera:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS               | CARGO      |
|----|-----------------------------------|------------|
| 01 | Mg. JOSÉ ANTONIO VALERIANO ZAPANA | Presidente |
| 02 | Dr. MILKO RAÚL RIVERA CAMPANO     | Secretario |
| 03 | Dr. ALEJANDRO MANUEL ECOS ESPINO  | Vocal      |
| 04 | MSc. JUAN LUIS CCAMAPAZA AGUILAR  | Vocal      |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a los docentes designados en el artículo precedente, presentar un Informe Final de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



*Washington Zeballos Gámez*  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**



*Guillermo S. Kuong Cornejo*  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**